

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente de audiencia, ELECTRICARIBE S.A. E. S. P presentó poder para actuar en el proceso el día Jue 8/10/2020 5:11 PM, asimismo el demandante, solicita se notifique como sucesor procesal de Electricaribe S.A. ESP a la empresa AIRE S.A. ESP. Sírvase proveer.
Barranquilla, 21 de octubre 2022. La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, 21 de octubre del 2022
Radicación No. 08001-31-05-008-2019-00200 -00

DEMANDA ORDINARIA LABIORAL

DEMANDANTE: ORLANDO GUEVARA PONCE

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP
“ELECTRICARIBE S.A. ESP”.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se le reconoce personería a la **DRA. ALMA ROCIO OROZCO PARODIS** con TP No. 76845 del **C.S. de la J.** como apoderado de **ELECTRICARIBE S.A E.S.P.** conforme al poder anexo al proceso.

Asimismo, se requiere se acepte a AIRE S.A. ESP, como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. acorde con la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 DEL 24/03/2021“a quien se vinculará al proceso, en atención a la encomienda efectuada para la prestación de servicios públicos de energía, y que guarda relación con las pretensiones perseguidas por el actor.

El artículo 68 del C.G.P. que reza:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Es preciso aclarar que, una vez que se ha decretado el cambio de partes, el sucesor pasa a ocupar el lugar del demandante y partir de la notificación de esa declaración, podrá ejercer todos los derechos procesales, con la única

limitación de aceptar todo lo obrado hasta el momento que se produce su ingreso.

Igualmente debe notificarse a del auto admisorio y la existencia del proceso a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, EN LIQUIDACIÓN** siendo evidente que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con la Resolución N° SSPD-20211000011445 de fecha marzo 24de 2021, ordenó la intervención a la misma, deberá notificarse el auto admisorio junto con las demás actuaciones procesales llevadas hasta este momento, a su agente especial, al serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Se procede a señalar el día **martes 25 de abril del 2023, hora 9:30 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

En virtud de lo anterior se,

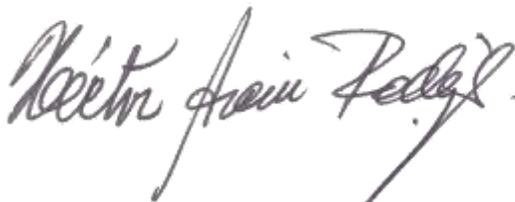
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como **SUCESOR PROCESAL**, de Electricaribe a AIRE S.A. E.S.P., se ordena al demandante efectuar la notificación personal en la forma que indica el art 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, art. 10. Remitiendo el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, soportes que deberán constar en el expediente, así como los de la notificación a ELECTRICARIBE S.A. en liquidación.

SEGUNDO: Se fija fecha de audiencia, para el día **martes 25 de abril del 2023, hora 9:30 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado y mediante estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

SMP.